

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 MAY 2023

Proceso N° 2022-00227.

Advierte el despacho que la demandada Bancolombia S.A., no contestó demanda, no obstante, previamente había formulado recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago, el cual fue rechazado en razón a que sus censuras constituían excepciones de mérito.

Así las cosas, y en atención al parágrafo del artículo 318<sup>1</sup> del C.G. del P., el despacho le dará el trámite de excepciones de mérito a las censuras contenidas en el recurso de reposición formulado en contra del mandamiento ejecutivo.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada (fl. 54 a 76), se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

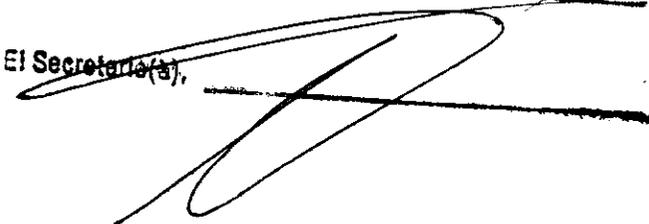
  
NÉSTOR LEÓN CAMELO  
Juez



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El presente auto se Notifico por Estado  
No. 038 Fecha 23 MAY 2023

El Secretario(a),



<sup>1</sup> PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

